

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 1108 del dieciséis (16) de mayo de 2020 en el que se aprobó la liquidación de las costas procesales. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Daira F. Rodríguez*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>FUERO SINDICAL</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2020 00293 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>CENTELSA S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>HUGO BALLESTEROS</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el Auto No. 1108 dieciséis (16) de mayo de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales y notificado por estado el 17 de mayo de 2022, providencia sobre la cual, el apoderado judicial de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, argumentando que su poderdante no se encuentra en condiciones económicas para realizar el pago de las costas procesales.

Así las cosas, procederá el despacho a estudiar la procedencia del recurso reposición en subsidio de apelación respecto de la providencia que aprueba las costas procesales. Lo cual hará en los siguientes términos:

En el presente asunto si bien conforme lo dispone el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición por ser el auto atacado de aquellos de carácter interlocutorio, el mismo fue presentado de manera extemporánea, como quiera que se interpuso tres (3) días después de

haber sido notificado por estados la decisión recurrida, no obstante, la disposición en cita establece que deberá presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación por estados. Luego entonces, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición.

De otra parte, se observa que el apoderado del demandado interpone en el mismo recurso de reposición subsidio de apelación, la disposición en cita establece que deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación por estados encontrándose este último en termino al momento de su presentación, razón por la cual se CONCEDE el recurso de apelación y se ordenará REMITIR el presente proceso al Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, para que el mismo resuelva el recurso instaurado por el demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del Auto No. 1108 dieciséis (16) de mayo de 2022.

**SEGUNDO: CONDECER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del Auto No.1108 dieciséis (16) de mayo de 2022.

**TERCERO: REMITIR**, al Honorable Tribunal de Cali Sala Laboral, para que surta el recurso de apelación.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

### **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **0064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/06/2022**

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO**  
La secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea320d4142137c7576957bf34339fa401c094fcc347cc57bdcde13853756196b**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**